



Municipalidad Distrital
de Pimentel

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 223 - 2018-MDP/GM

Pimentel, 10 de Octubre del 2018

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL:

VISTO: El Expediente N° 7016-2018, presentado por SEGUNDO GREGORIO MONTENEGRO DAVILA, mediante el cual solicita la Deducción del Impuesto Predial por ser adulto mayor, respecto del predio en la Mz 4 Lote N° C0125 – Condominio Residencial Las Garzas, del Distrito de Pimentel.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su Título Preliminar, Artículo II establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia y esta radica en ejercer los actos de Gobierno, Administrativos y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Al respecto, cabe señalar que es competencia municipal la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, siempre y cuando no exista impedimento legal según las normas legales pertinentes (**Procedimiento 21° del TUPA de la Municipalidad Distrital de Pimentel, Unidad de Administración Tributaria**).

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala en su Artículo 19° que "*Los pensionistas propietarios **DE UN SOLO PREDIO**, a nombre propio o de la sociedad conyugal, **QUE ESTE DESTINADO A VIVIENDA DE LOS MISMOS**, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT.*

Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable."

Que la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor (publicada el 21 de Julio del 2016 en el Diario Oficial El Peruano) resuelve incorporar un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos:

"Artículo 19.-

[...]

Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".





**Municipalidad Distrital
de Pimentel**

Que el art. 2 de la Ley N° 30490 señala que "Entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 ó más años de edad".

Que, mediante Informe N° 697-2018-MDP/UGT, de fecha 09.10.2018 emitido por el Jefe de la Unidad de Gestión Tributaria, señala que la recurrente NO cumple con los requisitos establecidos por ley, ya que cuenta con 58 años de edad.

Que visto el DNI de SEGUNDO GREGORIO MONTENEGRO DAVILA se aprecia que su fecha de nacimiento es el 04 de Septiembre del año 1960, ostentando actualmente 58 años de edad, 01 mes y 06 días.

Que, mediante Informe Legal N° 443 -2018-MDP/OAJ, de fecha 10.10.2018 emitido por la Asesora Legal de esta comuna OPINA que en mérito a los fundamentos legales y fácticos expuestos que resulta IMPROCEDENTE la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial solicitado por SEGUNDO GREGORIO MONTENEGRO DAVILA, mediante el cual solicita la Deducción del Impuesto Predial por ser adulto mayor, respecto del predio ubicado en la Mz 4 Lote N° C0125 - Condominio Residencial Las Garzas, del Distrito de Pimentel.

Por lo antes expuesto, y de acuerdo a los dispositivos legales citados;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Exp. N° 7016 - 2018 sobre Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, respecto del predio inscrito a nombre de SEGUNDO GREGORIO MONTENEGRO DAVILA, ubicado en la Mz 4 Lote N° C0125 - Condominio Residencial Las Garzas, por ostentar 58 años de edad y no alcanzar el límite de edad para ser considerado "adulto mayor", conforme a los argumentos y dispositivos legales antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado, Unidad de Gestión Tributaria, Unidad de Administración Tributaria y Unidad de Tecnología de la Información, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

C.P.C. Lourdes S. Rodríguez Periche
GERENTE MUNICIPAL